



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem; por tres meses 30 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia sostiene que es necesaria su autorización para procesar á D. Salvador Alexandre, Alcalde, y á D. Salvador Paredes y á D. José Ridaura, Tenientes de Alcalde de Ruzafa, y otros, contra la opinión del Juez de primera instancia del distrito del Mercado, que la cree innecesaria, resulta:

Que en 1º de Diciembre de 1858 la Sala prima de la Audiencia de Valencia confirmó el auto definitivo pronunciado por el inferior en la causa contra José Perelló y Gomes, reo ausente, sobre homicidio de Francisco Perelló y Miranda, condenándole 17 años de reclusión temporal, indemnización y accesorias, á calidad de ser oido:

Que capturado el Perelló por la Guardia civil en 30 de Agosto de 1864, manifestó, entre otras cosas, en la indagatoria que le recibió el Juzgado, que había permanecido constantemente en su barraca, término de Ruzafa, trabajando en la huerta con su familia, sin que desde el año 1857 hubiese tenido necesidad de abandonarla:

Que seguidamente la causa por todos sus trámites, se suplicó de la sentencia dictada en consulta por la Superioridad, pronunciándose en 25 de Febrero último la ejecutoria que imponía á José Perelló 14 años de reclusión y accesorias; y se previno al propio tiempo se sacase testimonio de las declaraciones de la mujer e hijos del

procesado, de las de los lugartenientes Salvador Paredes y José Ridaura y de la del Alcalde D. Salvador Alexandre, formándose pieza separada en averiguación de la parte de culpa que estas u otras autoridades tuviesen en la ocultación del Perelló.

Que en virtud de esta sentencia el Juzgado del distrito del Mercado principió á instruir las oportunas diligencias contra D. Salvador Alexandre y Tarrasa, D. Salvador Alexandre y Pascual y D. Vicente Quiles y Esteve, Alcaldes que habían sido de Ruzafa, y Salvador Paredes y José Ridaura, lugartenientes del mismo pueblo; y en las actuaciones el Promotor fiscal opinó que no debía solicitarse la previa autorización para procesar á los referidos funcionarios, puesto que habían faltado á los deberes que les correspondían como delegados del poder judicial:

Que habiéndose conformado el Juez con tal opinion, se la participó al Gobernador de la provincia; mas esta autoridad, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, le requirió para que solicitase aquel requisito, fundándose en que el principal carácter que los Alcaldes y sus Tenientes tienen es administrativo, y en tal concepto están obligados á la conservación del orden y persecución de los criminales:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administración de justicia de 23 de Setiembre de 1835:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1º de Mayo de 1844:

Considerando que consta en este expediente que el Juez del distrito del Mercado, á cuyo término corresponde de Ruzafa, había prevenido repetidas veces á los Alcaldes y lugartenientes que se habían sucedido en la Administración de este último pueblo que practicasesen las debidas diligencias para capturar al reo prófugo:

Considerando que aparece también plenamente probado que dicho reo había estado constantemente en su barraca de Ruzafa, trabajando y viviendo á vista de todo el mundo; con lo cual se demuestra que la falta que

los antedichos funcionarios hayan podido cometer en la ocultación del reo no tiene carácter administrativo alguno, puesto que allí debían haber obrado como agentes auxiliares del poder judicial;

Conformádome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en San Ildefonso á 25 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 358.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Avila sostiene que es necesaria la previa autorización para procesar á D. Gabino Garrido, ex-Alcalde de San Miguel de Corneja, contra la opinión del Juez de primera instancia de Piedrahita que estima lo contrario, resulta:

Que habiéndose denunciado al Alcalde de San Miguel de Corneja que un vecino llamado Ricardo García había introducido fraudulentamente en su casa cierta cantidad de vino, dispuso aquella autoridad practicar un reconocimiento en dicha casa, con el fin de comprobar el hecho:

Que al intentarlo primero y al verificarlo después, el García se produjo de una manera inconveniente, que el Alcalde creyó constituiría delito; por lo que le redujo á prisión el 30 de Setiembre de 1864, instruyendo diligencias criminales contra el mismo, por desobediencia y falta de respeto á la autoridad:

Que dichas diligencias las remitió al Juzgado con el presunto reo en 2 de Octubre siguiente, estando por consiguiente detenido el García los días que aparecen, sin que conste haberle recibido su indagatoria en el término prescrito por la ley, ni hecho saber el motivo de la detención al procesado:

Que el Promotor fiscal en su dictamen opinó que el Alcalde había faltado á su deber por las dos causas expresadas, añadiendo que se estaba en el caso de exigirle la oportuna

responsabilidad sin necesidad de la previa autorización, puesto que dicho funcionario había delinquido en el concepto de delegado del orden judicial.

Por último, que habiéndose el Juez conformado con tal opinión, lo participó así al Gobernador de la provincia; mas esta autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, le requirió desde luego para que solicitase aquel requisito, fundándose en el carácter administrativo con que obró el Alcalde, y habiendo posteriormente la Audiencia del territorio confirmado el auto del Juez, se elevó el expediente á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para que informase:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administración de justicia de 23 de Setiembre de 1835:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1º de Mayo de 1844:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que no será necesaria la autorización para perseguir los delitos de imposición de castigo equivalente á pena personal, abrogándose facultades judiciales:

Considerando que del sumario aparece probado que el Alcalde de San Miguel de Corneja detuvo a Ricardo García por más de 24 horas, sin que hubiese precedido formalidad alguna, y que este delito se halla comprendido en la excepción establecida por el párrafo citado de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Conformádome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en San Ildefonso á 25 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 359.)

GOBIERNO
DE LA
Provincia de Santander.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Deseoso el Gobierno de S. M. de conocer distintamente los perjuicios que ocasionan á la agricultura española los *animales dañinos e insectos perjudiciales*, y siguiendo la Dirección general de Estadística en su propósito de facilitar á la Administración pública, en su dia, datos seguros para obtener la completa extinción de aquellas plagas, (cosa que seguramente ha de producir grandes y saludables bienes en nuestras feraces tierras) ha dispuesto reunir, en breve plazo, cuantas noticias se relacionen con este trabajo, á semejanza de lo ya ejecutado en el año anterior con buenos resultados.

A conseguir este fin, y atendiendo minuciosamente á los modelos que se insertan para lograrlo, estoy persuadido que los Ayuntamientos de esta provincia procederán á formar, con la mayor exactitud, la presente Estadística, en el improrrogable término del mes de la fecha.

Escusado parece advertir que las noticias reclamadas han de hacer referencia al año pasado de 1865, pues lo que ya se expresa en el encabezamiento de los estados-modelos, y tampoco es necesario recomendar la importancia y trascendencia de este servicio, cuyos benéficos resultados han de tocar muy de cerca los propietarios, como los mas interesados en la conservación, mejora y seguridad de sus posesiones. Me limitaré, por lo tanto, á encarecer á los señores Alcaldes la necesidad de que, á la vez que remitan sus respectivas Estadísticas sobre *animales dañinos*, acompañen un informe ó memoria de los Secretarios de Ayuntamiento, haciendo observar los medios que emplean los pueblos para extinguir los insectos, qué plaga y de qué clase ha afligido sus terrenos, qué otras especies de *animales dañinos*, además de las mencionadas en el estado, son conocidas en el municipio, cuál es el premio que se abona por la muerte ó aprehension de cada fiera, en virtud de qué disposición y de qué fondos se efectuaron los pagos, qué motivos ó causas ostensibles reconoce la aparición de aquellos animales en el término municipal, cómo podría evitarse su presencia, y, por último, todas cuantas noticias sirvan para ilustrar esta recomendable e importantísima materia.

Santander 9 de Febrero de 1866.
—E. G. A., Manuel Martos Rubio.—
El Jefe de la sección, Senor Allué

AÑO DE 1865.

ANIMALES DAÑINOS.

que comprende el número de animales dañinos muertos por los cazadores y apresados en trampas, en este término municipal, durante el año de 1865.

AYUNTAMIENTO DE

AYUNTAMIENTO DE...

ANIMALES DAÑINOS. AÑO DE 1863. 1005

Cantidades consignadas y satisfechas para el esterminio de los animales daninos en el presupuesto municipal de 1864 á 1865.

Cantidades consignadas para el exterminio de los animales dañinos en el presupuesto municipal.	Cantidades satisfechas á los cazadores de fondos municipales.
10 mil 000 pesos.	10 mil 000 pesos.

El Alcalde,

de 1866.

El Secretario;

En cumplimiento á lo dispuesto
por la Direccion general de Rentas
Estancadas en órden de 5 del actual,
se sacan á pública subasta 992 taba-
cos habanos procedentes de comiso,
cuyas clases y tipos se expresan á
continuacion:

464 brevas, marca imperial, á 200 milésimas de escudo cada uno.
320 id., marca regular, á 125 id.
112 id., id. mas inferiores, á 100 id.
98 cigarros de diferentes clases, á 50 id.

1866. - El Siglo XIX.

992

El referido acto tendrá lugar el dia 19 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escribano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la cantidad de cigarros expresada, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ellos, no admitiendo postura que no cubra mencionado señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta; todo lo que garantizarán á satisfacción de esta oficina, y cuya adjudicación no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 8 de Febrero de 1866.—
Bernardino María González.

Como sea llegado el caso de recordar á los Ayuntamientos la circular de esta Administracion de 1.^o de Febrero de 1865 que se publicó en el Boletín Oficial del mismo, número 94; se reproduce á continuacion para que los Ayuntamientos tengan muy presente lo que en la misma se previno respecto de las formalidades que han de guardarse para proponer los medios de hacer efectivos los cupos de la contribucion de consumos por que se hallen encabezados en el presente año.

Santander 9 de Febrero de 1866.
—Bernardino María González

Orden que se cita

«Segun lo dispuesto en el artículo 190 de la instrucción de 1.^o de Julio último, deben los Ayuntamientos de esta provincia, asociados de otros tantos contribuyentes como concejales que representen todas las clases, acordar los medios de hacer efectivo el cupo con que se hallen encabezados, marcándose en dicho artículo los que han de elegir por el orden con que en él se enumeran.

Con tal motivo estima conveniente esta Administración hacer presente á los señores Alcaldes Constitucionales que en todo el corriente mes han de tener lugar los acuerdos ci-

tados, y que sean cuáles fueren los medios que adopten, han de remitirse testimonios de ellos á la misma lo mas tarde para el dia 6 de Marzo próximo, conforme al artículo 193, en la inteligencia que los que no lo verificasen, se mandarán por esta oficina peatones en su busca, cuyas dietas serán satisfechas mancomunadamente por dichos funcionarios con los Secretarios de Ayuntamiento.

También considera oportuno indicarles que una vez autorizados los medios en cuestión, deberán dedicarse sin levantar mano á la redacción de los respectivos expedientes ya sea por los encabezamientos parciales ó gremiales, ó ya por las subastas con libertad de ventas ó con la facultad de la exclusiva; teniendo presente en estos casos y muy especialmente para la confección de los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas, lo dispuesto terminantemente en los artículos desde el 194 al 215 de la referida instrucción, usando en lo que proceda desde el 242 al 259 de la misma.

Con arreglo al 198, todas las subastas serán anunciadas con ocho días de anticipación, y la Administración encarga particularmente que no han de limitarse los anuncios á la localidad, sino también á las jurisdicciones inmediatas y Boletín Oficial de la provincia, cuyos extremos han de acreditarse debidamente en los expedientes.

Por el 201 se previene que mencionadas subastas han de ser presididas por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, debiendo hallarse terminadas en 1.º de Mayo y remitidas para el 10 del mismo á la Administración: á esta prevención tan terminante nada tiene que añadir la oficina, pero se halla en el caso de recordar este servicio para que, si pasado este plazo no se ejecutase, no aleguen ignorancia los morosos.

Los documentos de que se trata no pueden de modo alguno encontrarse defectuosos si para su confección se sujetan á los preceptos de la Instrucción, cuyos principales artículos quedan citados en esta circular, sirviéndoles de gobierno á los encargados de estos trabajos que sean cuáles fueren los defectos que contengan, aunque insignificantes, la Administración se verá en la dura necesidad de desaprobarlos, á fin de evitar en lo posible cuestiones entre contribuyentes y arrendatarios, que de rechazo han de producir ocupación de tiempo lo mismo á los Alcaldes que á las oficinas y Gobierno de provincia para resolverlos.

A los expedientes originales de subastas, así como á los contratos de conciertos parciales ó gremiales que remitan los Ayuntamientos, han de acompañarse indispensables copias testimoniadas, pues de este modo es como se abreviarán las resoluciones en las cuestiones que se prometían, sin necesidad de reclamar los expedientes originales á los pueblos.

Y por último, se advierte que en los pueblos en que se adopten para unas especies la venta libre y para otra la exclusiva, han de redactarse expedientes separados con sus respectivos pliegos de condiciones, aunque cuando las subastas deberán celebrarse en los mismos días.

La Administración abriga la íntima convicción de que los Sres. Alcaldes se esmerarán en el cumplimiento de este importante servicio, y no darán lugar á que se les amoneste y apremie, si lo que no es de esperar, dejaren pasar los plazos fatales que quedan citados sin ejecutar lo que se les ordena por la presente.»

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Una abusiva costumbre de la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia hace que casi todos los trimestres tenga que recordarles la Administración, valiéndose del periódico oficial, la remisión de las certificaciones que produce el impuesto del 20 por 100 de propios, y muchas veces no es bastante este medio, que frecuentemente tiene que recurrir á otros más fuertes, que si bien es doloroso emplear, no se puede prescindir de ponerlos en ejecución, si es que este ramo no ha de caer en lamentable abandono. A remediar tan inveterado mal, por innumerable vez vuelve la Administración á dirigirse á las municipalidades preveniendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios que las representan, que las certificaciones del 20 por 100 de propios deben estar en esta oficina el dia 5 del mes siguiente al en que termine el trimestre, en la inteligencia que siendo este impuesto objeto de especial preferencia por parte de la superioridad, es imprescindible que los certificados estén en poder de la Administración en los plazos que se señalan; debiendo aquellas autoridades ajustarse para la redacción de dichos documentos exactamente al modelo que se acompaña á la circular publicada en el Boletín del dia 14 de Julio de 1858, con la sola variante de que cuando haya ingresos, se consigne el importe de ellos en escudos y milésimas de escudo. Dispuesta la Administración, como queda dicho, á imprimir de aquí en adelante todo el rigor que reclama un ramo cuyos rendimientos están destinados por las leyes á cubrir sagradas obligaciones, señala á los Ayuntamientos expresados al final un plazo de diez días, que vencerá en 18 del corriente mes, para que presenten los certificados respectivos al segundo trimestre del año económico de 1865-66, que concluyó en 31 de Diciembre pasado, y dispongan el ingreso en las arcas del Tesoro público de la parte que corresponde al Estado de las cantidades que hubieren hecho efectivas; sirviéndoles de gobierno que si todavía con esta escritación no consigue la Administración el cumplimiento de ambas cosas, entonces, haciendo uso de las facultades que en sí residen, recurrirá para alcanzarlo á medios vejatorios.

Santander 8 de Febrero de 1866.—Eugenio Rodríguez Ayalde.

Ayuntamientos.

Alfoz de Lloredo.
Ampuero.
Anievas.
Arenas.
Bárcena de Pié de Concha.
Cabuérniga.
Camargo.
Campó de Suso.

Cartes.
Castañeda.
Castro ó Cillorigo.
Castro-Urdiales.
Cieza.
Laredo.
Liérganes.
Los Carabeos.
Los Tojos.
Luenta.
Marina de Cudeyo.
Mazcuerras.
Meruelo.
Piélagos.
Penagos.
Peñarrubia.
Pesquera.
Polanco.
Polaciones.
Ramales.
Rasines.
Reocín.
Rioseco.
Riotuerto.
Ruesga.
Santillana.
San Felices de Buelna.
San Pedro Romeral.
Santiurde de Reinosa.
Santoña.
San Vicente la Barquera.
Selaya.
Torrelavega.
Tresviso.
Tudanca.
Valdáliga.
Valderredible.
Val de San Vicente.
Villaverde de Trucios.

COMANDANCIA MILITAR DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la plaza de prohombre de la matrícula de este puerto, se hace saber, por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del departamento y Sr. Brigadier comandante de este tercio, á fin de que los matriculados que reuniendo los requisitos prevenidos aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta días contados desde la fecha.

Santander 3 de Febrero de 1866.—El Ayudante secretario, Bernardo Vasallo.

Hallándose vacante la plaza de cabo celador de marina del Puntal de Somo, sin sueldo, por disposición del Sr. Brigadier comandante de este tercio se hace saber á fin de que los matriculados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta días contados desde esta fecha.

Santander 3 de Febrero de 1866.—El Ayudante secretario, Bernardo Vasallo.

Hallándose vacantes las ayudan-
tias de Marina de la Comandancia de

Huelva, la de la de Villagarcía, la segunda de la Habana y la del distrito de Moguer, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 del finado y por el Sr. Brigadier comandante de este tercio se hace saber á fin de que los oficiales que aspiren á ellas presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta días contados desde la fecha.

Santander 3 de Febrero de 1866.—El Ayudante secretario, Bernardo Vasallo.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Habiendo quedado vacante el registro de la propiedad de Laredo, de cuarta clase, con fianza de cuatro mil reales, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de la misma Audiencia.

Madrid 31 de Enero de 1866.—El Director general, Luis María de la Torre.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Ramona Menéndez Quiñones, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Oviedo, muerto en el campo del honor.

Madrid 29 de Enero de 1866.—El Director general, Esteban Martín.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

de Santander.

Habiendo desaparecido el cólera de esta ciudad, por cuyo fausto suceso se cantó el Te Deum en acción de gracias al Todopoderoso el 24 del mes pasado, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último, que las catedrales se abran en este Instituto el dia 5 de Marzo próximo. Los colegiales deberán regresar á su establecimiento en todo el mes corriente.

Lo que se hace saber al público para los fines oportunos.

Santander 6 de Febrero de 1866.—El Director, Francisco Carral de Camino.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE CUNDINAMARCA

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumo que han salido por este Aduana el año 8 del nro de Fehrman y Soc.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumo introducidas por esta Aduana el dia 9 del mes de Febrero de 1866

Importación por Cabotaje.		Consignatario.		Puntos de procedencia.	CANTIDAD	Observaciones.
Número de la licencia.	Número de la hoja.	Número del registro.	Número de la licencia ó guia.	Que resultó en el despacho.	Unidad.	
69	»	»	»	Arroba.	750	
				Santiago Cuba.	696	Aguardiente de caña.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de

Para formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que en el improrrogable término de veinte días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en el despacho de esta Alcaldía, sita en el pueblo de Artrana, sus relaciones de altas y bajas, pues de lo contrario sufrirán el consiguiente perjuicio.

Soba 3 de Febrero de 1866.—Francisco Gutierrez Ruiz.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1864 á 65 y sus tres meses de ampliación se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días y en ellos pueden enterarse de su contenido los contribuyentes que así lo acordaren.

Ajo 23 de Enero de 1866.—Esco-
ástico del Carre.

Anuncios particulares.

D. VICENTE RIVES,

DEDICADO A LA HOMEOPATÍA,
ha establecido su gabinete de consulta en la calle de Atarazana, número 14, piso 2.^º

Horas de consulta: todos los días de doce á dos de la tarde. Los domingos gratis á los pobres.

s-1

UNION MERCANTILE

No habiendo tenido efecto la subasta de las dos casas construidas por esta sociedad en la calle del Martillo, señaladas con el número 13, á causa de las críticas y afflictivas circunstancias que atravesó esta población durante la segunda quincena del mes de Diciembre en que aquella debió tener lugar, se anuncia nueva subasta para el dia 19 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, cuyo acto se verificará en el local que ocupan las oficinas de la sociedad.

Las personas que deseen interesar en la subasta podrán enterarse de las condiciones y sistema de pago establecido, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto, y á disposición de los que quieran examinarlas, todos los días desde las diez hasta las tres de la tarde.

Santander 25 de Enero de 1866.—
Por la Union Mercantil, El Director
Gerente, Mateo Obregon